

Expediente: **136/15**

Carátula: **ECHAZU ANA MARGARITA C/ CIRCULO ODONTOLOGICO TUCUMANO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **19/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GARCIA ECHAZU, ROSARIO-HEREDERA DEL ACTOR

900000000000 - GARCIA, NESTOR ANGEL-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - GARCIA ECHAZU, TOMAS-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - GARCIA ECHAZU, FACUNDO-HEREDERO DEL ACTOR

20305983757 - ROUGES, FELIPE MARIANO-POR DERECHO PROPIO

27125763028 - ECHAZU, ANA MARGARITA-ACTOR

900000000000 - GARCIA ECHAZU, MARIANA-HEREDERA DEL ACTOR

900000000000 - GONZALEZ MARCHESE, ALCIDES-PERITO CONTADOR

900000000000 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-PERITO CALIGRAFO

27125763028 - GARCIA ECHAZU, NICOLAS-HEREDERO DEL ACTOR

20264003564 - CIRCULO ODONTOLOGICO TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 136/15



H103024644078

JUICIO: ECHAZU ANA MARGARITA c/ CIRCULO ODONTOLOGICO TUCUMANO s/ COBRO DE PESOS.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de septiembre de 2023, a horas 16.00, siendo día y hora hábiles fijados para la realización de la audiencia del art 42 del CPL en la presente causa: ECHAZU ANA MARGARITA c/ CIRCULO ODONTOLOGICO TUCUMANO s/ COBRO DE PESOS Expte 136/15, en presencia virtual en sala de Zoom del Prosecretario Zanoni Pedro Exequiel, comparecen por ante este juzgado y de manera presencial, los herederos de la fallecida **Ana Margarita Echazu**: Néstor Ángel García, DNI 16811867; Mariana García Echazu, DNI 31857798; Nicolás García Echazu, DNI 33978480; Facundo García Echazu, DNI 37314738; Rosario García Echazu, DNI 38741621 y Tomás García Echazu, DNI 41652515, asistidos en este acto por su letrada apoderada Dra. Luisa Graciela Contino. Por la demandada CIRCULO ODONTOLOGICO TUCUMANO comparece su letrado apoderado Benedek Federico.

ABIERTO EL ACTO: Se procede a explicar a los Sres. Néstor Ángel García; Mariana García Echazu; Nicolás García Echazu; Facundo García Echazu; Rosario García Echazu y Tomás García Echazu los alcances del convenio conciliatorio arribado. En especial, se le explicaron que con el convenio celebrado -al ser homologado- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrá para reclamar a la demandada Circulo Odontologico Tucumano.

Oídas las explicaciones y alcances del convenio de pago celebrado, a los herederos, (en compañía de su letrada apoderada), éstos manifestaron comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio de pago de la condena, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de la suma total convenida de \$6.742.169,62, en la forma acordada, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio. Así también, ratifica su firma y el contenido de las cláusulas del convenio

presentado, y manifiesta expresa conformidad con la forma de pago acordada.

Por otro lado se le explica a los Sres. Néstor Ángel García; Mariana García Echazu; Nicolás García Echazu; Facundo García Echazu; Rosario García Echazu y Tomás García Echazu, la cláusula cuarta del presente convenio con respecto a la condenación en costas a cargo de los actores se le explica que de las sumas a cobrar se les retendrá el importe de \$ 663.940 más el 10% de aportes, o sea \$ 66.394, todo ello en el pago del capital; y que los intereses de \$316.086 a favor del letrado Rouges, les serán retenidos cuando la demandada abone los intereses de capital.

Oídas las explicaciones de la retención de los fondos por capital los mismos manifiestan que prestan conformidad con la retención y dación en pago al Dr. Felipe Rouges.

En este acto los señores Néstor Ángel García; Mariana García Echazu; Facundo García Echazu; Rosario García Echazu y Tomás García Echazu prestan conformidad para que el Sr. Nicolás García Echazu los represente al momento del cobro de las sumas que les correspondieren. Por lo que las ordenes de pago a librarse para la parte actora oportunamente deberán ser libradas a nombre de Nicolás García Echazú en representación de los demás herederos.

OÍDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: 1) Téngase presente la ratificación del convenio de pago y firma estampadas en el mismo, previa explicación que le fuera proporcionada sobre los alcances del mismo. 2) Acompañen los comparecientes constancia de libre deudores alimentarios. 3) Téngase presente la dación en pago efectuada por la parte actora en favor del letrado Rouges Felipe que se efectivizará en oportunidad de cobro de capital e intereses de capital. 4) Téngase presente la conformidad de la letrada Contino Luisa Graciela respecto al art. 35 de la ley 5480. 5) Pasen los autos a despacho para resolver la homologación del convenio arribado. 6) Procédase por Secretaría a la apertura de cuenta bancaria a nombre de los autos del título. Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 18/09/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.